Prohíbe al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio Electoral, la publicación del domicilio particular
Boletín N° 8275-07

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El Servicio Electoral, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.568, sobre inscripción automática y voto voluntario, publicada en el mes marzo del presente año, estableció a través de su página de internet, un registro en línea, que habilita a los ciudadanos para que introduciendo su nombre y cédula de identidad puedan revisar el correcto registro de su inscripción electoral. A juicio de dicho Servicio con ello, se cumpliría el objetivo del acceso público a los datos electorales, dispuesto tanto en la ley, corno lo establecido por el Tribunal constitucional y el Consejo para la transparencia.

No obstante, el hecho de que un organismo del Estado, sin aprobación previa de los que se inscriben, publique o transfiera los datos personales, tales como nombre completo, RUN, dirección, profesión y situación de discapacidad, es sin duda una violación a la privacidad y pone a las personas incluso en riesgo por el uso malicioso que a esa información se le pueda otorgar, mucho más allá del ya molesto uso comercial. Más aún esto se agrava con la revolución de la informática y tecnología, como la posibilidad de digitalización de la información para su posterior almacenamiento, manipulación y transmisión.

La circunstancia de que se publiquen los datos personales de trece millones de electores en un sitio web y el hecho de que cualquiera persona pueda tener acceso a ellos, es particularmente, grave, especialmente respecto al domicilio.
Atributo de la personalidad, de gran trascendencia para las personas, por cuanto este produce diversos efectos jurídicos, sirve para determinar la competencia de los jueces y la mayor parte de los actos civiles, igualmente es el lugar normal para .

el cumplimiento de las obligaciones y también del ejercicio de los derechos políticos o civiles.

La circunstancia de que cualquiera persona pueda tener acceso a esta información de carácter privado, vulnera la Constitución Política, que asegura a todas las personas, sin distinción ni exclusión alguna, en su artículo 19 N° 4 inciso primero, "El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia." Se debe cautelar, mediante el respeto y la protección debidas, ese ámbito reservado de la vida, en el cual no es lícito penetrar sin el consentimiento del afectado, por un lado, o bien por decisión de la autoridad fundada en una la ley dictada con sujeción a la Constitución.

Por otra parte, en el año 1999 se aprobó la ley N°19.628 de protección de datos de carácter personal, que en su artículo primero dispone "El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política". Esta ley significa un progreso para frenar el tratamiento abusivo de datos personales, sin embargo no limita la capacidad del Estado de excepcionarse del cumplimiento de la ley, restringiendo esta excepción a casos específicos.

Atendido que la publicidad del domicilio de una persona puede llevar a la consecución de acciones abusivas con efectos perniciosos, se hace de la máxima importancia la dictación de una ley que prohíba al Servicio de Registro Civil e identificación y al Servicio Electoral, entregar públicamente la información del domicilio de una persona, sin el consentimiento de la misma.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO PRIMERO: Prohíbase al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio Electoral, publicar información acerca del domicilio particular de las personas naturales, sin su consentimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agréguese como inciso final en artículo 20 de la ley N°19.628, el siguiente " con excepción del domicilio particular, caso en el cual se requerirá siempre el consentimiento por escrito o cualquier otro medio que dé cuenta de la autorización de su titular en forma expresa.